



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que** el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. (...) 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promueva, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los conocimientos tradicionales y, en general, las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada."*;
- Que** el artículo 334, numerales 3 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, precisa: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción para lo cual le corresponderá: (...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción. 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética generar empleo y valor agregado. (...)";*
- Que** el numeral 3 del artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco de respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad; (...) 3. Desarrollar tecnologías e*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";

- Que** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.";*
- Que** el artículo 10 de la Ley Orgánica del Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes (...);"*
- Que** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, (...);"*
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su parte pertinente dispone: *"La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...);"*
- Que** el artículo 90 literal b) del COOTAD establece: *"Art. 90.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...);"*
- Que** el artículo 338 del COOTAD establece la Estructura Administrativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *"Estructura administrativa. - (...) Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley. (...);"*





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

- Que** el artículo 6, literal b) numerales 1 y 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), señala: *"Conformación. - El Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales estará integrado por las siguientes instituciones, organismos y entidades: 1. Organismos rectores y de definición, control y evaluación de políticas: (...) b) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias. (...) 4. Actores Generadores y Gestores del Conocimiento: a) Los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de sus competencias; (...)"*;
- Que** del artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e innovación (COESCCI), establece: *"Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. (...)"*;
- Que** el artículo 8, numerales 3 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), señala: *"Deberes y atribuciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3. Dictar las normas manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema (...); 11. Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio descentralizado de las competencias vinculadas al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con base en los objetivos trazados en el Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales (...)"*;
- Que** el artículo 600 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), determina: *"Definición y clases de incentivos. - Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines, siendo que en el marco del referido Código dichos incentivos se clasifican en: financieros, administrativos y tributarios."*;
- Que** el artículo 618 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), señala: *"Programas o proyectos de fomento de la innovación. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos, cuyos beneficiarios y partícipes serán personas naturales o jurídicas"*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

públicas o privadas, y cuyo objetivo es el fomento o financiamiento total o parcial a la innovación social, de conformidad con las necesidades y planificación nacionales. Los criterios, mecanismos, áreas y rubros a ser financiados serán establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a través de los reglamentos y las bases correspondientes, aplicables para cada programa de financiamiento. Adicionalmente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera establecerá líneas de crédito y otros instrumentos financieros para el financiamiento de la innovación”;

- Que** el artículo 620 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), determina: *“Programas de financiamiento de capital semilla. - El Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento de capital semilla para el desarrollo de la innovación social. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario. (...)”;*
- Que** el artículo 622 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), señala: *“Regulación de los incentivos financieros para la innovación social. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y los demás organismos públicos, dentro del ámbito de sus atribuciones, emitirán los instrumentos técnicos y jurídicos que establezcan las condiciones apropiadas para el efectivo uso de los recursos entregados en razón de incentivos financieros para la innovación social, respetando los derechos de los inversionistas e innovadores. Los proyectos beneficiarios de estos incentivos deberán estar acreditados por la entidad rectora del Sistema, conforme se determine en el respectivo reglamento que éste emita.”;*
- Que** el artículo 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Objeto. - El presente código tiene por objeto organizar, normar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa con el Sistema Nacional de Finanzas Públicas, y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo, del régimen del buen vivir, de las garantías y los derechos constitucionales. Las disposiciones del presente código regulan el ejercicio de las competencias de planificación y el ejercicio de la política pública en todos los niveles de gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la programación presupuestaria cuatrianual del Sector Público, el Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas; y, todos los recursos públicos y demás instrumentos aplicables a la Planificación y las Finanzas Públicas.”;*
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Ámbito. - Se someterán a este código todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República. Se*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

respetará la facultad de gestión autónoma, de orden político, administrativo, económico, financiero y presupuestario que la Constitución de la República o las leyes establezcan para las instituciones del sector público. Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: 1. La dirección de la política pública, ejercida por el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados y los procesos e instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en el marco de sus competencias; 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda.”;

Que el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Prohibición de donaciones.- Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria.”;*

Que el artículo 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Donaciones o asignaciones no reembolsables.- Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas. En el caso de que se traten de asignaciones de gasto permanente no requerirán ser priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...) Los consejos o gabinetes sectoriales de política, en el caso de la función ejecutiva; los consejos provinciales y regionales y los concejos municipales o metropolitanos en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados; mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias. Las entidades de la Función Ejecutiva que no pertenezcan a un consejo o gabinete sectorial de política deberán ser priorizadas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (...);”;*

Que en cuanto a la competencia normativa de carácter administrativo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. (...);

- Que** el artículo 2 del Reglamento de Incentivos Financieros a la Innovación Social, Acuerdo No. SENESCYT-2018-029, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 540 de 14 de septiembre de 2018 y reformado el 20 de septiembre de 2018, señala: *"Ámbito de aplicación. - Las normas establecidas en el presente Reglamento son aplicables y de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales."*
- Que** el artículo 1197 del Código Municipal, señala: *"Del capital semilla. - En cuanto al apoyo financiero y acceso a capital se fomentará la inversión municipal que estará destinado para proyectos de emprendimiento o innovación financiados a través de capital semilla o capital de riesgo para las personas que consten en el Registro Nacional de Emprendedores en los términos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; así como, las normas del presente Capítulo y su reglamento. La capital semilla formará parte de los programas del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación. La Secretaría encargada del desarrollo productivo emitirá la normativa para la implementación de los programas de financiamiento del capital semilla en el Distrito Metropolitano de Quito, mientras que la Corporación de Promoción Económica Conquito será responsable de llevar a cabo dichos programas."*
- Que** mediante Ordenanza No. 064-2023 de 16 de noviembre de 2023, el Consejo Metropolitano de Quito, dispuso: *"Incorpórese a continuación del Título III, del libro III.l del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, un título innumerado relacionado con el "Fomento al Emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito";*
- Que** la Disposición Transitoria Primera de la Ordenanza No. 064-2023, dispone: *"En el término de 60 días a partir de la expedición de la presente Ordenanza, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad creará el Reglamento para la convocatoria al Consejo Consultivo de Emprendimiento y el Reglamento de Operativización del Programa de Financiamiento del Capital Semilla del Distrito Metropolitano de Quito";*

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 90 letras b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

RESUELVE:

EXPEDIR EL "REGLAMENTO DE OPERATIVIZACIÓN DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL CAPITAL SEMILLA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. - Este Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones para la operativización del Programa de financiamiento del capital semilla en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Ámbito. - Este Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las dependencias municipales, agencias, institutos, empresas públicas metropolitanas, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que forman parte del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes para efectos de este reglamento en su conjunto se denominarán entidades y/o dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 3.- Glosario. - Para efectos de aplicación e interpretación de este Reglamento, se considerarán las definiciones: Producto Innovador; Proceso Innovador; Producto Mínimo Viable; Capital de Riesgo; Capital Semilla; Espacios y Agentes de Innovación; Incubadora; Aceleradoras de Empresa; Gestores de Innovación y otras definiciones contempladas en normativa nacional y local vigente.

CAPÍTULO II

PLAN LOCAL PARA EL APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 4.- Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación. - La formulación del Plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, como entidad rectora, en coordinación con la entidad ejecutora de la política pública de desarrollo económico y productivo; y actores relacionados con el ecosistema de emprendimiento e innovación de la ciudad.

El Plan local tendrá como mínimo el siguiente contenido:

- 4.1. Definición de sectores a ser impulsados;
- 4.2. Línea de base del emprendimiento;
- 4.3. Identificación de brechas;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

- 4.4. Enfoque estratégico;
- 4.5. Programación de medidas de fomento (programas y proyectos) con la respectiva identificación de grupos objetivos;
- 4.6. Estrategia de participación de los grupos destinatarios;
- 4.7. Estrategia de financiamiento de las intervenciones propuestas;
- 4.8. Medidas de fomento y fortalecimiento del emprendimiento.

Artículo 5.- Vigencia del plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.

- El plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación será expedido cada cuatro años por la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución, y podrá ser revisado y reformulado en consideración a las necesidades técnicas y jurídicas debidamente justificadas y deberá guardar coherencia con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

CAPÍTULO III

CAPITAL SEMILLA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 6.- Proyectos a ser financiados con capital semilla. - De conformidad con el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación, las diferentes entidades y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrán generar, gestionar e impulsar proyectos a ser financiados con capital semilla en el ámbito de sus competencias en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 7.- De las bases de los programas financiados con capital semilla. - Todos los programas en la aplicación de este Reglamento, contarán con las bases respectivas, que deberán tener al menos los siguientes componentes:

- 7.1. Cronograma de convocatorias;
- 7.2. Postulación;
- 7.3. Mecanismo de preselección;
- 7.4. Mecanismo de evaluación;
- 7.5. Mecanismo de selección;
- 7.6. Mecanismo de acreditación;
- 7.7. Definición de rubros;
- 7.8. Mecanismo de asignación de recursos;
- 7.9. Mecanismos de control de recursos;
- 7.10. Mecanismos de ejecución, seguimiento y control;



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

7.11. Mecanismo de evaluación de resultados ex post; cierre y las demás que solicite la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo para cada caso en el marco de la normativa nacional y local vigente.

Artículo 8.- Aprobación de las bases de los programas financiados con capital semilla.- Todos los programas de las diferentes agencias, institutos, empresas públicas metropolitanas, corporaciones, fundaciones y demás personas jurídicas que forman parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deberán presentar a la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, las bases correspondientes para su revisión, corrección y validación de ser el caso, previo a ser puesto en consideración del ente rector nacional para su aprobación final.

Artículo 9. - Acreditación de los proyectos beneficiarios de capital semilla.- La entidad ejecutora de la política pública de desarrollo económico y productivo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo, una vez concluidas las fases previas en las bases del programa financiado con capital semilla, remitirán a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la solicitud de acreditación de los proyectos a ser adjudicados, con su correspondiente informe en el cual se evidencie el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 10.- Operación de los proyectos financiados con capital semilla. - La entidad ejecutora de la política pública de desarrollo económico y productivo estará a cargo de la operación y seguimiento de los diferentes proyectos financiados con capital semilla, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo y dependencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en virtud de sus competencias.

Artículo 11.- De los beneficiarios de capital semilla. - Las personas naturales o jurídicas que cuenten con el Registro Nacional del Emprendimiento vigente, podrán ser beneficiarias de capital semilla. Además, un beneficiario del capital semilla podrá participar en convocatorias de capital semilla futuras únicamente cuando cuente con el acta de finiquito correspondiente a la convocatoria previa, y esté debidamente suscrita por las partes.

Artículo 12. - Conflictos de intereses. - Conflictos de intereses.- Las personas naturales o jurídicas previo a ser beneficiadas de capital semilla, están en la obligación de informar si tienen vinculación hasta un cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con las máximas autoridades o sus delegados de las entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así también, deberán informar sobre la participación que la entidad privada tenga como accionista o miembro de directorios de entidades adscritas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

Los servidores de las entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que participen en los procesos para el otorgamiento del programa de financiamiento de capital semilla del Distrito Metropolitano de Quito, estarán también obligados a informar sobre conflictos de intereses.

CAPÍTULO IV

OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO DE APOYO AL EMPRENDIMIENTO Y LA INNOVACIÓN

Artículo 13.- Otras fuentes de financiamiento de apoyo al emprendimiento y la innovación. - La entidad ejecutora de la política pública de desarrollo económico y productivo podrá establecer diferentes mecanismos de financiamiento de proyectos para apoyo al emprendimiento y la innovación, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo.

Artículo 14.- Proyectos financiados con otras fuentes de financiamiento. - Los proyectos que cuenten con otras fuentes de financiamiento estarán obligados a cumplir con todos los requerimientos técnicos, administrativos y financieros determinados por los aportantes, ya sean inversionistas estatales o privados, siempre y cuando no guarden conflicto con la normativa nacional en cuyo caso prevalecerá la norma nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - El o los programas que se desarrollen a través del capital semilla que verse respecto al alcance de la Ordenanza Metropolitana Nro. 064-2023 de 16 de noviembre de 2023, que se hayan iniciado previo a la suscripción de este documento por parte de las áreas, unidades y entidades que se encuentren en la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito se entenderán convalidados a través de este documento, siempre y cuando éstos se sujeten a la normativa vigente al momento de su inicio.

Se deja bajo estricta responsabilidad de estas áreas, unidades y entidades que se encuentren en la Estructura Orgánica del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el cumplimiento de la normativa vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La definición de sectores a ser impulsados con capital semilla como fuente de financiamiento de apoyo al emprendimiento y la innovación, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico y Productivo hasta la expedición del Plan Local para el Apoyo al Emprendimiento y la Innovación.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN Nro. 018-2024

SEGUNDA. - En el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la conformación del Consejo Consultivo de Emprendimiento, la entidad rectora de la política pública de desarrollo económico y productivo, mediante resolución expedirá el plan local para el apoyo al emprendimiento y la innovación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

SEGUNDA. - Encargar a la Coordinación de Gestión Documental de la Alcaldía Metropolitana, la notificación de esta resolución, así como el archivo y custodia de ésta.

TERCERA. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción. Notifíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de abril de 2024.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO